

Fecha: 26/03/1990

**DECRETO N° 430**

**Artículo 1 .-** Modifícase el punto 23) del Reglamento de Licencias Médicas incorporando al Decreto N 871/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"23) La constitución de Junta Médica (art. 77 Ord. 5936/84), con determinación de su modalidad, lugar y fecha en que se realizará la misma, será facultad exclusiva del Servicio de Medicina Laboral. Dicha Área dispondrá la composición de los profesionales que la integrarán, sin perjuicio de convocar a la misma a especialistas de la matrícula para su mejor cometido. La concurrencia del médico tratante será optativa y por cuenta y cargo del agente. El dictamen de la Junta será irrecusable, debiéndose acatar la resolución de la misma".

**Artículo 2 .-** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Salud Pública y Asistencia Social y de Economía y Hacienda.

**Artículo 3 .-** Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

B.M. 1343, p.28 (01/06/1990)